

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA****23103*****Judici verbal 177/2013, sobre altres matèries***

D./D^a. OLALLA DE LIS FERREIRO, Secretario/a Judicial, del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 21 de PALMA DE MALLORCA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de MARIA LUCIANA POZO POZO y ALFONSO ARIZA BERMUDEZ frente a MARIANO GUAL Y DE TOGORES se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a 4 de diciembre de 2013.

Vistos por mí, D^a CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de **Juicio Verbal nº 177/2013**, en materia de REDENCIÓN DE ALODIO, instados por D^a M^a LUCIANA POZO POZO Y D. ALFONSO ARIZA BERMUDEZ, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D^a Catalina Fuster Riera y su defensa por el Letrado, D^a María Serra Ferragut contra D. MARIANO GUAL Y DE TOGORES, sus ignorados herederos y/o su herencia yacente, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE, la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales, D^a Catalina Fuster Riera, en nombre y representación de D^a M^a LUCIANA POZO POZO y D. ALFONSO ARIZA BERMUDEZ contra D. MARIANO GUAL Y DE TOGORES y CONTRA SUS IGNORADOS HEREDEROS Y SUCESORES O HERENCIA YACENTE y en consecuencia:

1. **Debo DECLARAR y DECLARO la redención del derecho real de alodio** que grava la finca registral nº 17474, tomo 4971, Libro 814 Folio 9 del Registro número 4 de Palma, inscrito a favor del demandado
2. **Y debo condenar y condeno** a los citados demandados a estar y pasar por tal declaración así como a la cancelación registral del referido alodio; expidiéndose a tal efecto, una vez firme la presente resolución, por duplicado mandamiento con testimonio literal de la presente sentencia dirigido al Registro de la Propiedad nº 4 de Palma, ordenando que se practique asiento de cancelación del alodio redimido.

Todo ello, sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días, en la forma que determina el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que **no se admitirá a trámite** el recurso si la parte al tiempo de prepararlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15^a LOPJ), mediante la **consignación del importe de 50 euros** en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Así por esta mi sentencia lo dispongo, acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe."

Y encontrándose dicho demandado, MARIANO GUAL Y DE TOGORES, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a cinco de Diciembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,